

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-145-2010

Guatemala, 28 de junio de 2010

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que su aplicación se extiende a todas las personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

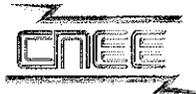
Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, apegándose estrictamente al procedimiento descrito en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución CNEE-04-2009 publicada en el Diario de Centro América el catorce de enero del dos mil nueve se fijó el Valor Máximo del Peaje Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- la fórmula de ajuste y los lineamientos para adicionar ampliaciones o adiciones de activos y los costos unitarios con que serán reconocidas. Así mismo, mediante resolución CNEE-52-2010 publicada en el Diario de Centro América el veintiséis de marzo de dos mil



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

diez, se fijó el Valor de Peaje Máximo del Sistema Secundario de Subtransmision TRELEC Región Central para la asignación y liquidación de los peajes de acuerdo a lo estipulado en la Norma de Coordinación Comercial Número Nueve (NCC-9).

CONSIDERANDO:

Que Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC-, mediante nota identificada como REF. GG-140-2010 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar el Peaje correspondiente al proyecto "Incremento a la capacidad de transporte en la Subestación Santa María Márquez de 10/14MVA a 15/28MVA con tensiones 69/13.8kV" y la modificación realizada a la Subestación San Miguel Petapa y adicionarlas al Costo Anual de Transmisión de TRELEC, así mismo, remitió información relacionada a dichas obras.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota identificada como CNEE-22148-2010 GTTA-NotaS-814 de fecha cuatro de junio de dos mil diez, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica solicitó al Administrador del Mercado Mayorista su pronunciamiento respecto a la solicitud realizada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC-.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota identificada como GG-333-2010 de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, el Administrador del Mercado Mayorista remitió el pronunciamiento solicitado, indicando que: "...dada su utilización y ubicación en el SNI, estas instalaciones forman parte del sistema denominado Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central."

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, fijado en la Resolución CNEE-4-2009, numeral romano II, la cantidad de setenta y un mil ochocientos noventa con ochenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año **(71,890.82 US\$/Año)**, los cuales ya incluyen el ajuste al Peaje del Sistema Secundario definido en la Resolución CNEE-4-2009, numeral romano V, y esta desagregado de la siguiente forma:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot, Nom, Natural (MVA)	Peaje US\$/Año 2010
1	Santa María Marquez*	Máquina 69/13,8kV 0 a 15 MVA 3F TRANSF.	1	10	-38,779.61
2	San Miguel Petapa*	Máquina 69/13,8kV 16 a 25 MVA 3F TRANSF.	1	15	-38,786.75
3	Santa María Márquez	Máquina 69/13,8kV 16 a 25 MVA 3F TRANSF.	1	15	38,786.75
4	San Miguel Petapa	Máquina 69/13,8kV 0 a 15 MVA 3F TRANSF.	2	10	77,559.21
5	San Miguel Petapa	C.Conexión 69kV CT BS Conv. Con Int	1	-	32,781.83
6	San Miguel Petapa	C.Conexión 13.8kV CT BS Conv. Sin Int	1	-	329.38
Total					71,890.82

* Los valores negativos corresponden a las instalaciones definidas en la Resolución CNEE-4-2009, las cuales son reemplazadas.

II. Modificar el Valor de Peaje Máximo del Sistema de Subtransmisión TRELEC Región Central fijado en la Resolución CNEE-52-2010 numeral romano II y fijarlo en la cantidad que asciende a dieciséis millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos veintisiete con ochenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año **(16,774,827.81 US\$/Año)**. El valor antes indicado ya incluye el ajuste al Peaje del Sistema Secundario definido en la Resolución CNEE-4-2009, numeral romano V.

III. La presente resolución entra en vigencia el día uno del mes inmediato siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

Publíquese.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

